

Dolavon, Chubut, 27 de marzo de 2025.-

VISTO:

El Artículo N° 1899, subsiguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina;

La Constitución de la Provincia del Chubut, en su Artículo 224°;

La Ley Provincial de Corporaciones Municipales XVI N° 46

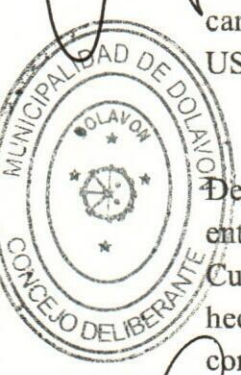
Las Ordenanzas N° 849/2021 y N° 901/2022, sancionadas por este Honorable Concejo Deliberante;

El Expediente judicial 147-2014 caratulado como autos "LLOYD NARLÚ HILDA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE DOLAVON S/ USUCAPIÓN"; Y

CONSIDERANDO:



Que, mediante la Ordenanza N° 849/2021, promulgada por Resolución N° 1119/21, modificada posteriormente por Ordenanza N° 901/2022 promulgada por Resolución N° 243/22, este Honorable Concejo Deliberante reconoció, de acuerdo a la Ley de Corporaciones Municipales, y por acuerdo unánime de los y las Ediles, el Derecho de los actores en los autos caratulados "LLOYD NARLÚ HILDA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE DOLAVON S/ USUCAPIÓN";



Que, en virtud de ello, este Honorable Concejo Deliberante brindó su autorización al Departamento Ejecutivo Municipal, para que formule un acuerdo judicial, que signifique la entrega en propiedad a favor de la parte actora, los inmuebles identificados catastralmente como: Cuasi Parcela 4 de la Chacra 2, Sector 1, Circunscripción 3, Ejido 11, con una superficie de 12 hectáreas 39 áreas 93 centiáreas; Parcela 8 de la Chacra 2, Sector 1, Circunscripción 3, Ejido 11, con una superficie de 4 hectáreas 13 áreas 76 centiáreas, más la Manzana 51 de la localidad de Dolavon, con una superficie de 2.393,76 m²;



Que, asimismo, la parte actora se obligó a ceder a favor del Municipio de Dolavon, una superficie de 70 hectáreas en el sector chacras, destinada en parte al proyecto denominado "Creación y embellecimiento de paseo natural hacia la laguna" y a expandir debido al crecimiento poblacional, los piletones cloacales;

Que, luego de extensas negociaciones, y en búsqueda de una solución permanente a este conflicto de antigua data, en el año 2022 las partes arribaron a un acuerdo transaccional tendiente a dar por finiquitada la causa, mediante el cual la Municipalidad de Dolavon reconoce el derecho posesorio a título de dueño en favor de los accionantes respecto de las parcelas aludidas, pactando además que, los honorarios de los profesionales que representan a las partes serán soportados por su orden y, cualquier gasto u honorarios de profesionales técnicos o peritos que exista en el expediente, tasa o cualquier eventual erogación en esa sede quedan a exclusivo cargo de los actores, eximiéndose a la Municipalidad de Dolavon de cualquier erogación;

Que, solicitada la homologación del acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2022 el Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew, Dr. Argentino Carlos María Faiella Pizzul, dictó Sentencia Interlocutoria, en la cual sólo homologa judicialmente el convenio respecto de los honorarios de los profesionales intervinientes y gastos, pero no autoriza la

homologación de las restantes partes del acuerdo, manifestando que “...lo concreto es que aún no se ha dictado sentencia definitiva, por lo que convenido en este tópico excede el marco de la voluntad de las partes, **ello sin perjuicio del cumplimiento en forma voluntaria que podrá realizar la accionada Municipalidad de Dolavon**, el que deberá ser oportunamente acreditado en autos.”,

Que, el Magistrado fundamenta su Sentencia con Jurisprudencia de la Excma. Cámara de Apelaciones de Trelew, la cual se ha pronunciado diciendo: “...el silencio o allanamiento por parte del demandado no eximen al actor de probar los hechos alegados como fundamento de la acción de usucapión, pues en materia de derechos reales está comprometido el Orden Público y, además, **porque al reconocerse a la sentencia efecto retroactivo al momento en que se inició la posesión podrían verse afectados derechos de terceros**. En síntesis, en el marco de un juicio de usucapión, ni el allanamiento ni la rebeldía del demandado bastan por sí solos para la admisión de la demanda, toda vez que por estar en juego la adquisición de un derecho real, el proceso está fuertemente imbuido por el Orden Público y como tal es indisponible, debiendo el órgano judicial dictar sentencia sobre el mérito de la prueba producida, pese al allanamiento o a la rebeldía del demandado (Eureka Sumario N° 61093)”

Que, los argumentos expuestos por el Dr. Faiella Pizzul en su sentencia, respecto al reconocimiento del efecto retroactivo al momento en que se inició la posesión, eran propios del Código Civil Vélez Sarsfield, encontrándose Derogados desde el año 2015, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 26.994, la cual dispone en su Artículo 1905° segundo párrafo que, “**La sentencia declarativa de prescripción larga no tiene efecto retroactivo al tiempo en que comienza la posesión.**”. Es decir, a la luz del Código Civil y Comercial de la Nación vigente, la sentencia que oportunamente se dicte no tendrá efecto retroactivo al momento en que se inició la posesión, sino que se reconoce el derecho a partir de la fecha en que se encuentre firme la sentencia;

Que, habiéndose acreditado en autos la posesión de los actores, además del reconocimiento explícito de la Municipalidad de Dolavon, y de este Honorable Concejo Deliberante a través de la sanción de las respectivas Ordenanzas, es loable considerar que, el resguardo del Orden Público, se encuentra garantizado;

Que, la Municipalidad de Dolavon es una entidad autónoma, en virtud del Artículo 224° de la Constitución de la Provincia del Chubut, y como tal, titular de los inmuebles que se pretenden usucapir, los cuales integran su dominio privado;

Que, por lo antes expuesto, y siendo prerrogativa de este Honorable Concejo Deliberante lo concerniente a inmuebles, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley XVI N° 46, se considera oportuno dar cumplimiento en forma voluntaria, tal como se expresara en la Sentencia Interlocutoria antes citada, en pos de hacer efectiva la transferencia de dominio de los inmuebles aludidos en favor de la actora;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI- N°46 (antes Ley N° 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Dolavon, a suscribir todo instrumento necesario, a los fines de hacer efectiva la transferencia de dominio, en favor de la parte actora en los autos caratulados “LLOYD NARLÚ HILDA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE DOLAVON S/ USUCAPION”, de los inmuebles identificados catastralmente como: -----

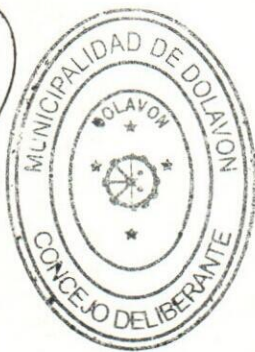
- Cuasi Parcela 4 de la Chacra 2, Sector 1, Circunscripción 3, Ejido 11, con una superficie de 12 hectáreas 39 áreas 93 centiáreas.-----
- Parcela 8 de la Chacra 2, Sector 1, Circunscripción 3, Ejido 11, con una superficie de 4 hectáreas 14 áreas 76 centiáreas.-----
- Manzana 51 de la localidad de Dolavon, con una superficie de 2.393,76 m².-----

ARTÍCULO 2º: Los gastos y honorarios que la transferencia de dominio demande, en virtud del acuerdo transaccional realizado por las partes, quedan a exclusivo cargo de los actores, eximiendo a la Municipalidad de Dolavon de cualquier erogación.-----

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, notifíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-----



ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actos y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



César Osvaldo Caruso
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 1225/2025.-

— Dada en la 4º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2025, celebrada a los 26 días del mes de marzo del año 2025.- Acta N° 1099.-



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 28 de marzo de 2025.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a
AUTORIZAR art. 1° y 2° de la Ordenanza 1225/2025;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N°
1225/2025;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo
Municipal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA
PRESENTE:**

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: **PROMULGAR** la Ordenanza N° 1225/2025 sancionada en la 4°
Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del periodo
legislativo del año 2025, celebrada a los 26 días del mes de marzo del año 2025,
Acta N°1.099.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° 549/2025




DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON